



## ORDEN DEL MINISTRO DE CONSUMO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ÁMBITO ESTATAL, DESTINADAS A PROMOVER EL ASOCIACIONISMO DE CONSUMO Y A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL EJERCICIO 2023.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de concesión de subvenciones convocadas de acuerdo con la Orden, de 28 de abril de 2023, del Ministro de Consumo, para las asociaciones de consumidores y usuarios, de ámbito estatal, en el ejercicio 2023, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden del Ministro de Consumo de 28 de abril de 2023 (extracto publicado en el BOE del 12 de mayo) se convocaron subvenciones para su concesión a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores, para el ejercicio 2023 (en adelante, Orden de convocatoria), siendo de aplicación la Orden SCB/1198/2019, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la citada convocatoria (en adelante Orden de bases), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante, RLGs).

2.- El apartado 1 del artículo 5 de la Orden de bases establece que podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal o que desarrollen sus funciones en un ámbito superior al de una comunidad autónoma, e inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (en adelante, REACU) previsto en el artículo 33 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

3.- El importe total destinado a la financiación de las subvenciones objeto de esta Orden es de 3.047.530,00 euros procedentes de la aplicación presupuestaria 31.04.492O.482 de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2023.

El crédito presupuestario se distribuye, según dispone el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de bases de la siguiente forma:

- a) Un mínimo del cincuenta por ciento del importe total del crédito se destinará a la financiación de los programas de fomento de asociaciones previstos en el artículo 1.1.a) de la Orden de Bases.
- b) Un máximo del cincuenta por ciento del importe total del crédito se destinará a la financiación de los programas específicos previstos en el artículo 1.1.b) de la Orden de Bases.





U23

El apartado 4 del mismo artículo 4 de la Orden de bases establece la posibilidad de que la persona titular del Ministerio competente en materia de consumo pueda acordar que la asignación presupuestaria destinada a financiar los programas específicos previstos en el artículo 1.1.b), en el supuesto de que el crédito asignado no se hubiera agotado entre las concurrentes a esta modalidad, se destine a los programas de fomento, previstos en el artículo 1.1.a).

4.- En el plazo legal de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según establece el apartado 8 del artículo 4 de la Orden de convocatoria, y ampliado en cinco días hábiles adicionales de conformidad al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentaron solicitud de subvención las asociaciones siguientes:

- Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros - ADICAE (en adelante, ADICAE), con NIF G50464932,
- Asociación de usuarios financieros - ASUFIN (en adelante, ASUFIN), con NIF G85769743,
- Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante, AUC), con NIF G28934792,
- Federación de Consumidores y Usuarios - CECU (en adelante, CECU), con NIF G41218215,
- Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción - FACUA (en adelante, FACUA), con NIF G91344986,
- Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios - HISPACOOOP (en adelante, HISPACOOOP), con NIF G59372193,
- Organización de Consumidores y Usuarios (en adelante, OCU), con NIF G78047321,
- Federación de la Unión Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España (en adelante, UNAE), con NIF G78405768,
- Asociación El Defensor del Paciente (en adelante ADP), con NIF G81871287.

5.- En la fase de previa a la evaluación de la Comisión de Valoración, el órgano instructor verificó que la asociación El Defensor del Paciente no cumple el requisito exigido en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden de bases para ser declarada entidad beneficiaria de las subvenciones: ser una asociación de consumidores y usuarios de ámbito estatal o desarrollar sus funciones en un ámbito superior al de una comunidad autónoma, así como estar inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 33 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. El resto de las asociaciones solicitantes ADICAE, AUC, CECU, FACUA, HISPACOOOP, OCU y UNAE que concurren a los programas de fomento y específicos, previstos en el artículo 1.1 a) y 1.1.b) de la Orden de bases aplicable, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de bases, así como en el artículo 4 de la Orden de convocatoria. A estos efectos, todas las asociaciones solicitantes referidas han acreditado el requisito de formar parte del Consejo de Consumidores y Usuarios mediante aportación de certificado expedido por la Secretaría del citado Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de la Orden de bases.

Por su parte, la entidad solicitante ASUFIN, que no forma parte del Consejo de Consumidores y Usuarios en la fecha de finalización del plazo para presentar la solicitud de subvención, y solo ha solicitado, y puede ser beneficiaria, los programas específicos previstos en el artículo 1.1.b) de la Orden de bases de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 de las bases





U23

reguladoras ha presentado la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos establecidos en dicho precepto:

- a) Un número mínimo de cinco mil socios individuales.
- b) Implantación territorial en, al menos, tres comunidades autónomas.
- c) Participación como miembros de, al menos, dos órganos colegiados de consulta y representación institucional de asociaciones de consumidores y usuarios en el ámbito local y autonómico.

**6.-** En fecha de 6 de julio de 2023, se constituye la Comisión de Valoración, de acuerdo a lo previsto en el apartado uno del artículo 11 de la Orden de bases, con el fin de evaluar las solicitudes presentadas por los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable, verificados en la fase de preevaluación, no evaluando la solicitud presentada por la Asociación del Defensor del Paciente por no reunir los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria. El informe/acta emitido por la Comisión concretaba el resultado de la evaluación acordado por unanimidad, otorgando a la asociación ASUFIN la posibilidad de reformular la solicitud del programa "Educación financiera y digital 2023".

El importe de los programas de fomento de la actividad asociativa propuesto a conceder al conjunto de las asociaciones beneficiarias es de 1.808.974,66 euros.

El importe destinado a los programas específicos que propuesto a conceder al conjunto de las asociaciones beneficiarias de los programas específicos es de 1.238.555,34 euros.

**7.-** A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elabora propuesta de resolución provisional de concesión que se notifica a las interesadas otorgándoles un plazo de diez días para la presentación de alegaciones y en el caso de ASUFIN le autoriza a efectuar reformulación de su solicitud, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Valoración.

**8.-** Examinadas las alegaciones presentadas por OCU y la reformulación de la solicitud de ASUFIN, el órgano instructor formuló propuesta de resolución definitiva que fue notificada a las asociaciones declaradas beneficiarias, solicitando, y obteniendo, de todas ellas su aceptación en el plazo de siete días naturales previsto, de conformidad con el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 6 del artículo 11 de la Orden de bases.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - El artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones atribuye a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

Por su parte, en el apartado 2 del dispositivo octavo de la Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, se delega en la persona titular de la Dirección General de Consumo el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona titular del departamento en materia de convocatorias anuales de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios con





U23

cargo a los créditos consignados en su servicio presupuestario, así como la aprobación y el compromiso del gasto.

**SEGUNDO.-** En la tramitación del expediente se ha seguido lo establecido en la Orden de bases y la Orden de convocatoria, de 28 de abril de 2023 del Ministro de Consumo por la que se convocan subvenciones para la concesión a las asociaciones de consumidores de ámbito estatal en el ejercicio 2023 y demás normas aplicables.

**TERCERO.-** En la fase de preevaluación de las solicitudes presentadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 de la Orden de bases, el órgano instructor verificó que la Asociación El Defensor del Paciente, con NIF G81871287, que presentó solicitud de subvención en fecha de 26 de mayo, no se encontraba inscrita en el REACU, cuya gestión es competencia de la Dirección General de Consumo, según el artículo 7 del Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Estar inscrita en el REACU es requisito ineludible para poder ser declarada beneficiaria de cualquiera de los proyectos, fomento o específicos, de estas subvenciones según se establece en el artículo 5.1 de la Orden de bases y en el artículo 1 de la Orden de convocatoria, por lo que la asociación El Defensor del Paciente no puede acceder a tal condición.

El órgano instructor comprobó que las asociaciones solicitantes ADICAE, AUC, CECU, FACUA, HISPACOOOP, OCU y UNAE, que han concurrido a los programas de fomento y específicos, previstos en el artículo 1.1 a) y 1.1.b) de la Orden de bases aplicable, reunían y acreditaban los requisitos para ser reconocidas como entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 5 y en el apartado 1 del artículo 6 de la Orden de bases, así como en el artículo 4 de la Orden de convocatoria, para ser declarados beneficiarios de las subvenciones.

Por su parte, la entidad solicitante ASUFIN, que no forma parte del Consejo de Consumidores y Usuarios y por tanto no puede ser beneficiaria de programas de fomento, ha presentado exclusivamente solicitud de subvención de programas específicos, previstos en el artículo 1.1.b) de la Orden de bases, reúne y acredita los requisitos para ser reconocida como entidad beneficiaria, establecidos en el artículo 5 y en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden de bases, así como en el artículo 4 de la Orden de convocatoria, para ser declarados beneficiarios de las subvenciones.

Todas ellas, reunían los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiarios.

**CUARTO. –** En fecha de 6 de julio de 2023, se constituye la Comisión de Valoración de acuerdo a lo previsto en el apartado uno del artículo 11 de la Orden de bases con el fin de evaluar las solicitudes presentadas por los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable, verificados en la fase de preevaluación, no evaluando la solicitud presentada por la Asociación del Defensor del Paciente por no reunir los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.

En el inicio de la reunión, la Presidenta de la Comisión de Valoración y el vocal representante de los servicios jurídicos del Estado declararon ausencia de conflicto de intereses en relación con este procedimiento. El resto de los integrantes de la Comisión habían firmado previamente la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés. Por su parte, la Comisión Antifraude del Ministerio, aprobó las autoevaluaciones de posibles riesgos de fraude correspondientes a este procedimiento, de conformidad con la Resolución, de 22 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de





U23

Consumo, por la que se determina el régimen de funcionamiento de la Comisión Antifraude del departamento.

Efectuada la evaluación de las solicitudes llevada a cabo por los miembros de la Comisión de Valoración, se levantó Acta en la que se concretó el resultado de dicha evaluación, con indicación de las entidades solicitantes para las que consideraba el reconocimiento de la condición de beneficiarias de las subvenciones, así como la propuesta de los proyectos que podían ser subvencionados y su cuantía. El Acta fue firmada por la Presidenta y Secretaria de la Comisión una vez obtenida la conformidad de la totalidad de los miembros de la misma.

El importe destinado a los programas específicos que se propone conceder al conjunto de las asociaciones beneficiarias de los programas específicos es de 1.238.555,34 euros.

**QUINTO.** – La Comisión propuso la concesión de subvenciones solicitadas para los PROGRAMAS DE FOMENTO de ADICAE, AUC, CECU, FACUA, HISPACOOOP, UNAE y OCU por un importe total 1.808.974,66 euros. Igualmente, la Comisión considero que no se debía acceder a la subvención de algunas partidas o cuentas presupuestarias, de forma parcial o en su totalidad, según se concreta a continuación

En relación con el programa de fomento presentado por ADICAE, la Comisión consideró no subvencionar:

- La Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*” con un presupuesto de 7.693,37 euros para la cual se solicita subvención por importe de 6.924,03 euros. La Comisión consideró adecuado no subvencionar dicho concepto a ninguna asociación solicitante al considerarlo un gasto no indispensable para el desarrollo de las funciones propias de las asociaciones a las que se destina la subvención. La evolución creciente del importe total de las solicitudes recibidas hace necesario la adopción de la decisión, con carácter general para todas las asociaciones solicitantes, de no acceder a la concesión de subvención para dicho concepto.
- La Cuenta 624.4 “*Material de oficina, correos y programas informáticos*” con un presupuesto de 29.885,28 euros para la cual se solicita subvención por importe de 26.896,75 euros. La Comisión ha considerado no subvencionar dicho concepto debido a que el importe presupuestado es muy elevado y también muy superior respecto al presentado por resto de las asociaciones para dicho concepto, considerando necesario priorizar el destino del crédito existente para la subvención de este programa de fomento a otros conceptos que inciden de forma directa en la protección de los consumidores y usuarios.

Con relación al programa de fomento presentado por CECU, la Comisión consideró no subvencionar:

- La Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*” con un presupuesto de 3.910,00 euros para la cual se solicita subvención por importe de 3.519,00 euros. La Comisión consideró adecuado no subvencionar dicho concepto a ninguna asociación al considerarlo un gasto no indispensable para el desarrollo de las funciones propias de las asociaciones a las que se destina la subvención. La evolución creciente del importe total de las solicitudes recibidas hace necesario la adopción de la decisión, con carácter general para todas las asociaciones solicitantes, de no acceder a la concesión de subvención para dicho concepto.





Con relación al programa de fomento presentado por FACUA, la Comisión consideró no subvencionar:

- La Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*” con un presupuesto de 8.577,00 euros para la cual se solicita subvención por importe de 7.719,30 euros. La Comisión consideró adecuado no subvencionar dicho concepto a ninguna asociación al considerarlo un gasto no indispensable para el desarrollo de las funciones propias de las asociaciones a las que se destina la subvención. La evolución creciente del importe total de las solicitudes recibidas hace necesario la adopción de la decisión, con carácter general para todas las asociaciones solicitantes, de no acceder a la concesión de subvención para dicho concepto.

Respecto al programa de fomento presentado por OCU, la Comisión consideró no subvencionar:

- La Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*” con un presupuesto de 149.060,00 euros para la cual se solicita subvención por importe de 134.154,00 euros. La Comisión consideró adecuado no subvencionar dicho concepto a ninguna asociación solicitante, al considerarlo un gasto no indispensable para el desarrollo de las funciones propias de las asociaciones a las que se destina la subvención. La evolución creciente del importe total de las solicitudes recibidas hace necesario la adopción de la decisión, con carácter general para todas las asociaciones solicitantes, de no acceder a la concesión de subvención para dicho concepto.

Por último, en relación al programa de fomento solicitado por FACUA, la Comisión de valoración acordó subvencionar por un importe menor al solicitado la Cuenta 628.3 “*Alquiler de servidores*”. El importe presupuestado de la partida ascendía a 37.100,00 euros, solicitando la asociación una subvención por importe de 33.390,00 euros. La Comisión estimó necesario priorizar la concesión de ayudas a otros gastos solicitados por las diferentes asociaciones que inciden directamente en la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, proponiendo subvencionar este concepto con un importe de 15.999,30 euros.

La cuantía de la subvención por cada uno de los programas individualmente considerados no supera el noventa por ciento del coste de los programas. Tampoco las cuantías de la subvención para los programas de fomento superan el veinte por ciento del crédito presupuestario total disponible en cada convocatoria. Todo ello de conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Orden de bases.

La siguiente tabla resume la evaluación positiva de los programas de fomento solicitados y la cuantía que la Comisión propuso conceder:

ENTIDAD	SUBVENCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN (euros)
ADICAE	438.617,71
AUC	60.702,30
CECU	214.119,00
FACUA	584.367,30
HISPACOOOP	112.042,03
OCU	276.033,32
UNAE	123.093,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.808.974,66</b>





U23

El importe de las cuantías que la Comisión propuso conceder para la financiación de estos programas de fomento, **1.808.974,66** euros, es superior al 50% del crédito total presupuestario, concretamente, asciende, el 59,359%.

**SEXTO.** – Con respecto a los PROGRAMAS ESPECÍFICOS SOLICITADOS, la Comisión de Valoración efectuó una evaluación accediendo, de forma unánime, a la concesión de subvención de los programas solicitados, con exclusión de los siguientes programas que consideró no subvencionables parcialmente, en el caso de ASUFIN, o en su totalidad, para el resto de solicitudes presentadas por las diferentes asociaciones según se detalla a continuación.

En relación con los programas específicos presentados por ADICAE, se consideraron no subvencionables los siguientes programas:

**Programa específico “La defensa del pequeño ahorrador: por una remuneración justa de los depósitos y de los productos de ahorro dirigidos a los consumidores.”**

**JUSTIFICACIÓN:** A pesar de la reiterada referencia en la descripción del programa a colectivos vulnerables, que asocia a los jóvenes de “más o menos 30 años”, mayores de 65 años..., no se puede considerar que el programa vaya dirigido a dichos colectivos vulnerables, no encuadrándose, por tanto, en la línea prioritaria del artículo 2.1 g) de la Orden convocatoria.

El hecho de ser pequeño ahorrador no determina “per se” la condición de consumidor vulnerable como tampoco lo determina la edad de la persona consumidora, toda vez que dicha consideración ha de vincularse a una relación concreta de consumo y a la existencia en la persona consumidora que es parte en un contrato o relación de consumo de una serie de características, circunstancias personales, educativas, territoriales o cualquier otro tipo que sitúe al consumidor en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección según establece el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante TRLGDCU).

En el propio Anexo 2 de la solicitud, se marcan como objetivos con carácter general “*formar e informar a los consumidores sobre sus derechos y los riesgos en la contratación de productos de ahorro, advertirlos de los efectos negativos de la inflación de sus ahorros y evitar la proliferación de fraude*”. Estos objetivos han de considerarse destinados, según su descripción, con carácter general, a todos los consumidores y no a colectivos de consumidores vulnerables. Prueba de ello es el objetivo marcado de conseguir “*una remuneración justa de los depósitos y defender al pequeño ahorrador*”.

En lo que respecta a las actividades proyectadas en el marco del proyecto, se observa, igualmente, que se corresponden con el objetivo general del programa y que alcanza a la totalidad de personas consumidoras o, al menos a un porcentaje mayoritario como es el pequeño ahorrador, estando encaminadas a realizar estudios sobre productos ahorro-inversión; evitar que la inflación “se coma sus ahorros”; el ahorro-inversión en el actual contexto de inflación y subida de tipos”. De lo que se concluye que el programa no se destina a colectivos vulnerables sino a consumidores en general y reivindica la mejora de la remuneración de los depósitos en una situación de inflación que afecta al conjunto de los ciudadanos.





U23

Programa específico **“La educación financiera y la defensa de los derechos de los consumidores: hacia un consumo financiero, crítico y responsable.”**

**JUSTIFICACIÓN:** En la descripción del programa recogido en la solicitud, se hace referencia a “sectores de la población más sensibles” con el claro fin de encuadrarlo en la línea prioritaria del artículo 2.1.g) de la Orden de convocatoria, que se refiere a los derechos de las personas consumidoras vulnerables, pero ni siquiera el título hace alusión a esta condición de vulnerabilidad.

Los objetivos del proyecto van dirigidos a los usuarios de servicios bancarios en su totalidad y al modo de reclamar sus derechos, a su alfabetización digital y el conocimiento de manejo de productos y servicios financieros on line. Tampoco ninguna de las actividades que forman parte del proyecto van destinadas a colectivos vulnerables.

En consecuencia, se propone no subvencionar el programa por no estar incluido en ninguna de las líneas prioritarias previstas en el artículo 2.1 de la Orden de convocatoria.

Programa específico **“Hipotecas con Derechos: ante la inflación y subidas de tipos de interés, favorecer a los jóvenes hipotecados”.**

**JUSTIFICACIÓN:** Con el propósito de incluir el programa en alguna de las líneas prioritarias subvencionables, se hace alusión a personas consumidoras vulnerables y a códigos de buenas prácticas sobre jóvenes hipotecados, categoría que no determina por si misma la existencia de vulnerabilidad cuya descripción viene recogida en el citado artículo 3 del TRLGDCU y exige poner en relación las circunstancias y condiciones de diversos tipos que concurren en los consumidores en el ámbito de una relación de consumo concreta.

Los objetivos del programa se centran en la formación e información a los consumidores con hipoteca o que aspiran a tenerla o el impulso de una oferta hipotecaria clara, imparcial y transparente para todos los consumidores españoles.

De la misma forma, las actividades previstas para el desarrollo del programas van destinados a informar a todos los consumidores, mediante la elaboración de guías, realización de sesiones informativas, podcast, etc.

En consecuencia, del análisis de la descripción del proyecto, sus objetivos y actividades a desarrollar, se concluye que no debe concederse su subvención al no estar incluido en ninguna de las líneas prioritarias por referirse a los consumidores en general y no a los consumidores vulnerables.

Programa específico **“Los nuevos Servicios de Atención al Cliente a la medida del consumidor: Profesionalización y personalización a través de la nueva Ley”.**

**JUSTIFICACIÓN:** La entidad solicitante incluye este programa específico en la línea prioritaria del artículo 2.1 de la Orden de convocatoria “v) Resolución alternativa de conflictos en materia de consumo”. De ninguna manera los Servicios de Atención al Cliente pueden ser considerados como resolución alternativa de conflictos puesto que se trata de la negociación directa entre empresario y consumidor, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (artículo 3).





De la lectura de los objetivos se puede concluir que efectivamente el proyecto se centra en los Servicios de Atención al Cliente, por lo que ello sería suficiente para la desestimación de su solicitud de subvención al no encajar en alguna línea prioritaria, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar otros programas que sí son prioritarios, ante la falta de presupuesto para atender la totalidad de solicitudes. Pero, además, las actividades propuestas vienen a confirmar que se centran en tales servicios de atención a la clientela. Así se deduce de las actividades “Al Servicio de Atención al Cliente, mírale el diente”; “Estudio del cumplimiento en la actualidad de las exigencias recogidas en la nueva Ley de atención a la clientela en los sectores y empresas directamente afectados” o “Estudio de opinión del ciudadano sobre la utilidad y fácil acceso a los servicios actuales de atención al cliente en servicios básicos de interés general” ...

En consecuencia, del análisis de la descripción del proyecto, sus objetivos y actividades a desarrollar se concluye que no debe accederse a su subvención al no estar incluido en ninguna de las líneas prioritarias y por la repetida necesidad de priorizar otras que si lo son.

En relación con los programas específicos presentados por FACUA, se consideraron no subvencionables los siguientes programas:

Programa específico **“Campaña de alerta y control de mercado sobre prácticas fraudulentas y la evolución de las tarifas en los sectores estratégicos de electricidad y gas”**.

**JUSTIFICACIÓN:** Este programa tiene como finalidad el control del mercado energético para asegurar la protección de los consumidores y la asociación solicitante afirma que, con su ejecución, trata de evitar el aumento excesivo de precios, las prácticas abusivas, la falta de transparencia en las facturas o la falta de opciones de los consumidores, entre otras finalidades. Se afirma, además que la vigilancia del mercado energético es importante para mantener la estabilidad económica.

Para la consecución de estos fines, la solicitante describe las actuaciones a realizar, que consisten, fundamentalmente, en la realización de estudios de mercado para ver la evolución de las tarifas de mercado regulado y mercado libre. Todo ello, con el fin de denunciar prácticas potencialmente ilícitas ante las Administraciones Públicas y dar publicidad de las actividades del programa a través de sus medios de comunicación propios, notas de prensa, redes sociales etc.

Este Ministerio de Consumo no resulta competente para la supervisión, regulación y vigilancia del mercado energético, competencias atribuidas, entre otros, a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por lo que no resulta adecuado subvencionar el programa solicitado. Igualmente, debe considerarse la desestimación del programa, reproduciendo lo afirmado anteriormente sobre su finalidad de control de mercado, es decir la improcedencia de que una asociación de consumidores lleve a cabo la elaboración, publicación o difusión de un estudio subvencionado por la Administración Pública para, en su caso, iniciar un procedimiento sancionador. Y ello con independencia de la licitud de este tipo de estudios llevados a cabo por la asociación de consumidores.

Por tanto, atendiendo a las consideraciones anteriores y al hecho de que evitar el aumento excesivo de precios excede de las competencias horizontales de protección de los consumidores y usuarios, se concluyó proponer no subvencionar este programa.





U23

Programa específico **“Campaña de información y control de mercado sobre los derechos esenciales de las personas consumidoras en el comercio electrónico”**.

**JUSTIFICACIÓN:** La asociación solicitante del programa propone el desarrollo de una serie de actividades para la protección de los consumidores ante prácticas comerciales desleales o engañosas, prohibidas en la legislación, en el ámbito del comercio electrónico. Para ello, propone llevar a cabo estudios de mercado y encuestas sobre el cumplimiento de obligaciones de información a los consumidores, dando publicidad a las actividades desarrolladas y denunciando ante las administraciones públicas los incumplimientos legales detectados.

Los resultados que podrían obtenerse de los estudios y hacerse públicos, consecuencia de la ejecución de un programa subvencionado por el Ministerio de Consumo, podrían inducir a los ciudadanos al error de que los análisis y la comunicación han sido llevados a cabo por las propias Administraciones Públicas competentes. Hay que recordar que en cada programa subvencionado debe indicarse que se ha financiado por el Ministerio de Consumo, lo que incrementaría el riesgo de confusión.

Además, en cuanto a la actividad consistente en la remisión del resultado de los incumplimientos legales detectados, no puede considerarse adecuado que el Ministerio subvencione a la asociación solicitante la difusión de prácticas que pueden ser constitutivas de infracción siendo el control de mercado una competencia de las autoridades de consumo. Las autoridades competentes son, además, quienes han de llevar a cabo el análisis de las prácticas comerciales desleales, ya sea a iniciativa propia o por denuncia y, en su caso, iniciar el procedimiento sancionador, por lo que no se considera adecuado que una asociación lleve a cabo la elaboración, publicación o difusión de un estudio subvencionado para que la Administración lleve a cabo el control del mercado.

En consecuencia, resulta imposible subvencionar un programa que tiene como finalidad efectuar estudios sobre incumplimientos legales y difundir sus resultados sin trasladarlos, con carácter previo, a las Administraciones Públicas que han de ejercer el control del mercado y que no han tenido intervención o conocimiento alguno de las actividades desarrolladas por la asociación, ni tampoco han podido constatar los incumplimientos legales o contractuales detectados en el desarrollo y ejecución del proyecto cuya subvención se solicita.

En relación con los programas específicos presentados por OCU, se consideraron no subvencionables los siguientes programas,

Programa específico **“Guía “Navegar seguro y no compartir más datos personales de los necesarios”**.

**JUSTIFICACIÓN:** El proyecto, según consta en la Memoria aportada por la asociación solicitante va dirigida a la población en general y a los más jóvenes en particular afirmando que se trata de colectivos más vulnerables y menos precavidos.

El programa no se encuadra en las líneas prioritarias recogidas en el artículo 2.1 de la Orden de convocatoria, lo que es motivo suficiente para proceder a su desestimación dada la necesidad de priorizar aquellas. Pero, además, según se especifica en la solicitud, se trata de “*mantener a los curiosos a raya*”, y es obvio que esa no es una competencia referida a la protección de los derechos y de los intereses de los consumidores, sino relativa al ámbito de protección de datos





U23

personales en general, ya se trate de consumidores o no, y como la solicitante describe con propiedad, es una cuestión de Ciberseguridad de los ciudadanos.

Programa específico "Información itinerante sobre el bono social".

JUSTIFICACIÓN: El programa no se encuadra en las líneas prioritarias recogidas en el artículo 2.1 de la Orden de convocatoria, lo que ya es motivo para proceder a su desestimación, existiendo solicitudes de subvención de programas que cumplen dicha condición y que han de priorizarse. Pero, además, según se especifica en la solicitud, se trata de difundir y visualizar el bono social eléctrico para que un número mayor de consumidores puedan disfrutar del mismo. Ni la competencia para el reconocimiento al derecho al bono social eléctrico, ni el informe previo que se debe evacuar para acceder al mismo, está atribuida a este Ministerio de Consumo. Por otra parte, el acceso a dicho bono nada tiene que ver con la protección horizontal de los derechos de los consumidores, sino con el acceso por las empresas comercializadoras a una bonificación en las facturas del suministro de electricidad.

El programa específico presentado por ASUFIN, se considera parcialmente subvencionable con limitación de la cantidad a otorgar para el concepto de personal propio de la asociación.

La entidad ASUFIN que solo concurre a los programas específicos previstos en el artículo 1.1.b) de la Orden de convocatoria por no pertenecer al Consejo de Consumidores y Usuarios, presenta solicitud de subvención del programa específico denominado "*Educación financiera y digital 2023*", destinado a consumidores y usuarios que, por su propia naturaleza, condición o circunstancias especiales, se puedan encontrar en situación de inferioridad, indefensión o desprotección más acusada.

En el presupuesto del programa se observa que se destina el 78,61% sobre el total a gastos de personal y de seguridad social de trabajadores de la organización o externos a esta, contratados, en este último supuesto, específicamente para la realización del proyecto, por un total de 530.899,64 euros. De esta cantidad, 438.299,73 euros se destinan a las retribuciones del personal de la organización. El contenido del proyecto supone una continuidad de proyectos financiados en otros ejercicios anteriores.

No puede subvencionarse la cantidad solicitada para la ejecución del programa atendiendo al porcentaje de su coste que se destina a las retribuciones y gastos de seguridad social del personal. Un programa específico, según la Orden de bases y la Orden de convocatoria, tiene por finalidad desarrollar actuaciones concretas de información, defensa y protección de la salud, la seguridad y los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios, temas concretos que, en el tiempo en el que va a desarrollarse el programa, pueden tener especial relevancia para la protección de los consumidores.

Por otro lado, ASUFIN no puede ser beneficiaria de programas de fomento, por lo que solo concurre a la subvención de un programa específico y si, bien, puede repercutir los costes generales de funcionamiento de la asociación, directamente vinculados al desarrollo de programas específicos, no puede admitirse que por esta vía pueda la asociación solicitante ver financiados un importe total gastos de funcionamiento de personal de tal relevancia en el coste del programa que lleguen a desvirtuar el fin que debe concurrir en el desarrollo de un programa específico. O dicho de otra manera, no puede admitirse que el mayor coste del programa específico a subvencionar tenga su origen en la retribución de personal de la organización que





ha de atender, principalmente, al desarrollo de los fines que le son propios y al fortalecimiento de su propia actividad como asociación.

En consecuencia, y con el fin de favorecer que el personal propio de la asociación desarrolle funciones propias de la misma, se propuso limitar la subvención a las partidas correspondientes a las retribuciones y cotizaciones sociales del personal propio de la organización (suma de las partidas 640.1 y 642.1), a la concesión de 284.112,71 euros, ofreciendo a la asociación ASUFIN la posibilidad de modificar o reformular el presupuesto de las partidas afectadas por la limitación, fijándolo en 315.680,80 euros, con el fin de mantener el porcentaje subvencionado y reducir la cantidad a justificar.

Por otro lado, la Comisión propuso conceder íntegramente la subvención solicitada por la asociación en concepto de personal ajeno a la organización y su coste social, contratados para la ejecución del programa específico solicitado,

Por tanto, la cuantía total del proyecto específico completo propuesta para ser subvencionada ascendería a 497.494,61 euros, en lugar de los 607.851,65 euros solicitados por la asociación.

La Comisión de Valoración acordó ofrecer a ASUFIN la posibilidad de efectuar reformulación del proyecto específico incluido en la solicitud presentada al considerar que ocurren los presupuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 27 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En base a lo anterior, la cuantía propuesta para ser subvencionable de los diferentes programas específicos solicitados es la siguiente

ENTIDAD	IMPORTE PROPUESTO PARA SU CONCESIÓN (euros)
ASUFIN	497.494,61
AUC	201.908,68
CECU	139.975,20
FACUA	102.537,00
HISPACOO	69.629,25
OCU	144.588,60
UNAE	82.422,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.238.555,34</b>

- El importe total para el conjunto de las asociaciones beneficiarias de los programas de fomento de la actividad asociativa propuesto para ser subvencionado fue de **1.808.974,66** euros.
- El importe total para el conjunto de las asociaciones beneficiarias de los programas específicos propuesto para ser subvencionado fue de **1.238.555,34** euros.
- El importe total cuya subvención se propone en los diferentes programas de fomento y específicos ascendía a 3.047.530,00 euros.

**SEPTIMO.** - En cuanto a las autorizaciones solicitadas, la Comisión de valoración informó favorablemente todas las autorizaciones solicitadas para el desarrollo de los programas objeto de concesión.





U23

**OCTAVO.-** Considerando que la propuesta de concesión de la subvención al conjunto de los programas específicos, previstos en el artículo 1.1.b) de la Orden de bases, asciende al importe de 1.238.555,34 euros y no alcanza el 50,00% del importe total del crédito destinado a la financiación de las subvenciones que corresponde a 1.523.765,00 euros, y de conformidad con el apartado 4 del artículo 4 de la Orden de bases, el Ministro de Consumo, mediante Orden de fecha 11 de julio, dispuso destinar el importe no dispuesto en los programas específicos, **285.209,66 euros**, al crédito destinado a financiar los programas de fomento previstos en el artículo 1.1.a) de la Orden de bases.

**NOVENO.** – De conformidad con el apartado 4 del artículo 11 de la Orden de bases, el órgano instructor, asumiendo en su integridad los resultados del informe de la Comisión de Valoración y habiendo comprobado que las asociaciones solicitantes cumplen todos los requisitos que se han referido anteriormente para ser beneficiarias de las subvenciones, formuló la propuesta de resolución provisional de concesión, el 11 de julio de 2023, en la que se concretaban los importes y programas de fomento y específicos a conceder.

En fecha de 11 de julio, la propuesta de resolución provisional fue notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, presentaran alegaciones que consideraran pertinentes y/o reformulasen su solicitud en el caso de ASUFIN. En fecha 17 de julio, ASUFIN presenta reformulación del presupuesto total del programa solicitado para adaptarlo a la cuantía subvencionable acordada por la Comisión de Valoración, reformulación para la que se solicitó y obtuvo conformidad de este órgano colegiado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, la asociación OCU presentó alegaciones en fecha de 20 de julio.

Las alegaciones fueron examinadas sin que aportaran ningún hecho o documento que desvirtuara el contenido de la propuesta de resolución provisional.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 11 de la Orden de bases, el órgano instructor formuló propuesta de resolución definitiva de la concesión de subvenciones, en fecha de 27 de julio, en la que se propuso la concesión de subvenciones a las solicitudes de programas de fomento y específicos de las diversas asociaciones por un importe total de 3.047.530,00 euros, de los que

- **1.808.974,66** euros se destinan a financiar los programas de fomento de la actividad asociativa.
- **1.238.555,34** euros se destinan a financiar los programas específicos.

La cuantía de la subvención por cada uno de los programas individualmente considerados no supera el noventa por ciento del coste de los programas. Tampoco las cuantías de la subvención para los programas de fomento superan el veinte por ciento del crédito presupuestario total disponible en cada convocatoria. Todo ello de conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Orden de bases.

La propuesta de resolución definitiva es notificada a las asociaciones beneficiarias que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 11 de la Orden de bases, han comunicado expresamente, a través de sus representantes legales, la aceptación de la subvención concedida, dentro del plazo señalado de siete días naturales y por la cuantía que figuraba, en cada caso, en la propuesta de resolución definitiva de concesión.





U23

En base a todo lo expuesto, este Ministerio, haciendo suya de forma íntegra la propuesta de resolución definitiva dictada en fecha de 27 de julio de 2023,

## RESUELVE

**1. DESESTIMAR** la solicitud de subvención presentada por la asociación “El defensor del paciente”, con NIF G81871287, por no acreditar los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

**2. DESESTIMAR** la solicitud de subvención, total o parcial, de los importes solicitados en las cuentas de los programas de fomento siguientes por las asociaciones que se indican:

ADICAE, con NIF G50464932.

- La totalidad de la Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*” y la Cuenta 624.4 “*Material de oficina, correos y programas informáticos*”, para las que se solicitan 6.924,03 y 26.896,75 euros respectivamente.

CECU, con NIF G41218215.

- La totalidad de la Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*”, para la que se solicita 3.519,00 euros.

FACUA, con NIF G91344986

- La totalidad de la Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*”, para la que se solicita 7.719,30 euros.
- Se deniega parcialmente el importe solicitado por la asociación para la cuenta 628.3 “*Alquiler de servidores*”, para la que se solicita 33.390,00 euros, concediendo para la financiación de este concepto la cuantía de 15.999,30 euros.

OCU, con NIF G78047321.

- La totalidad de la Cuenta 629.2 “*Cuotas abonadas a organizaciones internacionales*”, para la que se solicita 134.154,00 euros,

**3. DESESTIMAR** la solicitud de subvención de los programas específicos siguientes, solicitados por las asociaciones que se indican:

ADICAE, con NIF G50464932.

- “*La defensa del pequeño ahorrador: por una remuneración justa de los depósitos y de los productos de ahorro dirigidos a los consumidores*”,
- “*La educación financiera y la defensa de los derechos de los consumidores: hacia un consumo financiero, crítico y responsable*”,
- “*Hipotecas con Derechos: ante la inflación y subidas de tipos de interés, favorecer a los jóvenes hipotecados*”,
- “*Los nuevos Servicios de Atención al Cliente a la medida del consumidor: Profesionalización y personalización a través de la nueva Ley*”.





U23

FACUA, con NIF G91344986:

- “Campaña de alerta y control de mercado sobre prácticas fraudulentas y la evolución de las tarifas en los sectores estratégicos de electricidad y gas”
- “Campaña de información y control de mercado sobre los derechos esenciales de las personas consumidoras en el comercio electrónico”

OCU, con NIF G78047321.

- “Guía “Navegar seguro y no compartir más datos personales de los necesarios”
- “Información itinerante sobre el bono social”

**4. ESTIMAR PARCIALMENTE** la concesión de la subvención solicitada por ASUFIN, con NIF G85769743, la suma de las partidas 640.1 y 642.1, correspondientes a retribuciones del personal propio de la organización y sus cotizaciones sociales, incluidas en el programa “*Educación financiera y digital 2023*”, para las que se solicita 394.469,75 euros, concediendo para la financiación de ambas partidas la cuantía de 284.112,71 euros y estimando conceder el resto de las partidas solicitadas.

**5. CONCEDER** a las asociaciones que figuran en el Anexo I de esta Resolución como beneficiarias, las subvenciones que en él se indican, diferenciando entre programas de fomento y específicos, por un importe total de 3.047.530,00 euros.

El importe total propuesto para conceder la subvención de programas de fomento a las asociaciones solicitantes que reúnen los requisitos para ser beneficiarias es de 1.808.974,66 euros.

El importe total propuesto para conceder la subvención de programas específicos a las asociaciones solicitantes que reúnen los requisitos para ser beneficiarias asciende a 1.238.555,34 euros.

**6. ACCEDER** a la totalidad de autorizaciones solicitadas por las asociaciones beneficiarias de las subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de Consumo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación administrativa.

EL MINISTRO DE CONSUMO  
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO  
(ORDEN CSM/940/2020, de 6 de octubre. BOE del 8)  
Bibiana Medialdea García





U23

## ANEXO I

### RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS DE SUBVENCIÓN, CUANTÍAS CONCEDIDAS Y PROYECTOS FINANCIADOS

#### ADICAE - Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (NIF G50464932)

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Fomento	524.931,68	472.438,49	438.617,71
<b>TOTAL</b>	<b>524.931,68</b>	<b>472.438,49</b>	<b>438.617,71</b>

#### ASUFIN - Asociación de usuarios financieros (NIF G85769743)

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA TRAS REFORMULACIÓN (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA TRAS REFORMULACIÓN (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Educación financiera y digital 2023	552.771,84	497.494,61	497.494,61
<b>TOTAL</b>	<b>552.771,84</b>	<b>497.494,61</b>	<b>497.494,61</b>

#### AUC - Asociación de Usuarios de la Comunicación (NIF G28934792)

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Fomento.	67.447,00	60.702,30	60.702,30
Hábitos de consumo y alimentación propuestos por las comunicaciones comerciales de alimentos y bebidas dirigidas al público infantil y juvenil difundidas en España durante el año 2023. El papel del marketing de influencia.	115.853,50	104.268,14	104.268,14
La reproducción de estereotipos sexistas en el sector textil y de la moda a través de las comunicaciones comerciales y el marketing de influencia.	108.489,50	97.640,54	97.640,54
<b>TOTAL</b>	<b>291.790,00</b>	<b>262.610,98</b>	<b>262.610,98</b>



**U23****CECU - Federación de Consumidores y Usuarios (NIF G41218215)**

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Fomento	241.820,00	217.638,00	214.119,00
Derecho a reparar: por un consumo de moda sostenible.	75.613,00	68.051,70	68.051,70
Campaña "Rehabilitación de viviendas con criterios de eficiencia energética".	26.764,00	24.087,60	24.087,60
Campaña No Clames Reclama XIV-Derechos de las personas consumidoras vulnerables en sectores estratégicos: sector financiero, energético, telecomunicaciones. "Mujeres consumidoras en el mundo rural".	53.151,00	47.835,90	47.835,90
<b>TOTAL</b>	<b>397.348,00</b>	<b>357.613,20</b>	<b>354.094,20</b>

**FACUA - Asociación de Consumidores en Acción (NIF G91344986)**

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Fomento.	677.197,00	609.477,30	584.367,30
Herramienta online con inteligencia artificial para ayudar a las personas consumidoras con especial incidencia en las vulnerables, a conocer y defender sus derechos en sectores estratégicos: financiero, energético, telecomunicaciones y otros servicios básicos de interés general.	113.930,00	102.537,00	102.537,00
<b>TOTAL</b>	<b>791.127,00</b>	<b>712.014,30</b>	<b>686.904,30</b>

**HISPACCOOP - Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (NIF G59372193)**

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Fomento.	130.281,48	112.042,03	112.042,03
Educa y juega en la alimentación saludable.	24.928,44	21.937,01	21.937,01
Escuela de consumo circular II.	25.079,24	21.568,13	21.568,13
Hábitos alimentarios para un futuro sostenible.	29.689,91	26.124,11	26.124,11
<b>TOTAL</b>	<b>209.979,07</b>	<b>181.671,28</b>	<b>181.671,28</b>

Código seguro de Verificación : GEN-016d-4b11-8189-4438-d213-7598-ae64-1b74 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>





U23

**OCU - Organización de Consumidores y Usuarios (NIF G78047321)**

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Fomento	455.763,70	410.187,32	276.033,32
Estudio sobre el consumidor vulnerable y barreras de acceso a la vivienda en alquiler.	118.356,38	106.520,74	106.520,74
Estudio sobre hábitos de alimentación saludable en menús escolares.	42.297,63	38.067,86	38.067,86
<b>TOTAL</b>	<b>616.417,71</b>	<b>554.775,92</b>	<b>420.621,92</b>

**UNAE - Federación Unión Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España (NIF G78405768)**

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (euros)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (euros)
Fomento.	136.770,00	123.093,00	123.093,00
Sostenibilidad y etiquetado ecológico en alimentación.	44.915,00	40.423,50	40.423,50
Formación de colectivos de personas consumidoras vulnerables en el acceso a las nuevas tecnologías.	46.665,00	41.998,50	41.998,50
<b>TOTAL</b>	<b>228.350,00</b>	<b>205.515,00</b>	<b>205.515,00</b>

Código seguro de Verificación : GEN-016d-4b11-8189-4438-d213-7598-ae64-1b74 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

